

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 8 DE MARZO DE 1956

Nº 12.902

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 288 y 289 de 6; y 290 de 8 de Julio de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 291 de 8 de Julio de 1954, por el cual se corrige un decreto.

Resolución Nº 263 de 8 de Julio de 1954, por la cual se autoriza el funcionamiento de una escuela.

Resolución Nº 264 de 28 de Julio de 1954, por la cual se inscribe en la hoja de servicio unos años escolares.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 94 de 6 de Noviembre de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 95 de 17 de Noviembre de 1954, por el cual se declara insubsistente unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 4099 de 17 de Abril de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones y pre-aviso.

Contrato Nº 21 de 19 de Mayo de 1955, celebrado entre la Nación y el señor L. Robert Eisenmann, en representación de los Talleres Esa, S. A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 9011, 9012, 9013, 9014, 9015 y 9016 de 27 de Junio de 1955, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Contrato Nº 21 de 21 de Mayo de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Lee E. Modser.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 288

(DE 6 DE JULIO DE 1954)

por el cual se nombra dos Asistentes de Directores en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Asistentes de Director de Segunda Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Rodolfo Rivera, para la escuela Mateo Iturralde, Provincia Escolar de Panamá, cargo que se crea.

Elvira G. de Quintero, para la escuela República de Guatemala Nº 1, Provincia Escolar de Panamá, cargo que se crea.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 289

(DE 6 DE JULIO DE 1954)

por el cual se nombra un Maestro de Agricultura en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Luis Antonio Villa Maestro de Agricultura de Segunda Categoría en la escuela de El Tribunal de Menores, Provincia Escolar de Panamá.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Julio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 290

(DE 8 DE JULIO DE 1954)

por el cual se nombra a una Profesora de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Profesora de Segunda Enseñanza sin título universitario a María de los S. Rosas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de Julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 291

(DE 8 DE JULIO DE 1954)

por el cual se hace una corrección al Decreto número 256 de 26 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corríjase el parágrafo del Decreto número 256 de 26 de Junio de 1954, que nombra en interinidad Profesora sin título uni-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION

OFICINA:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

versitario a Mercedes P. de García Correa, en el sentido de que dicho Decreto comience a regir para los efectos fiscales desde el día 1º de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESCUELA

RESOLUCION NUMERO 263

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 263.—Panamá, 28 de Julio de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la señora Concepción C. de Macías, panameña, mayor de edad y con Cédula de Identidad Personal Nº 60-3031, ha solicitado al Ministerio de Educación que autorice el funcionamiento en la ciudad de Santiago Provincia de Veraguas, de un plantel particular denominado "Escuela de Corte y Confección San Antonio";

2º) Que en la Escuela de Corte y Confección San Antonio se dictarán cursos de Corte y Confección, Bordado a Máquina y Bordado a Mano;

3º) Que la señora de Macías, comprobó, por medio de los exámenes de aptitud a que fue sometida, poseer los conocimientos necesarios para este tipo de enseñanza; y

4º) Que la interesada, en su carácter de directora y propietaria del mencionado plantel, ha cumplido con los requisitos que establece el artículo 74 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y demás reglamentaciones vigentes sobre Educación Particular,

RESUELVE:

Primero: Autorízase el funcionamiento de la "Escuela de Corte y Confección San Antonio", en

la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, mientras cumpla con lo establecido por el Decreto Nº 26, de 16 de Enero de 1954, y demás reglamentaciones legales vigentes sobre Educación Particular.

Segundo: Ningún profesor de la Escuela de Corte y Confección San Antonio podrá comenzar a dictar clases antes de haber entregado todos los documentos que de acuerdo con las reglamentaciones vigentes deben ser entregados a la Dirección de Educación Particular.

Regístrese, y comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

INSCRIBASE EN LA HOJA DE SERVICIO UNOS AÑOS ESCOLARES

RESOLUCION NUMERO 264

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 264.—Panamá, 28 de Julio de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Josefa Obaldía de Salazar, actualmente maestra de grado en la escuela Playón Chico, Provincia Escolar de Colón, solicita que se le reconozca el tiempo que trabajó como maestra en las distintas comunidades de la Comarca de San Blas, del año escolar 1933-34 a 1944-45;

Que la señora de Salazar confirma su solicitud con una certificación extendida por el Jefe del Departamento de Gobierno y Justicia, donde se hace constar que por Decreto Nº 67, 89, 94, 83, 43, 33, 82, 375, 914 y 1180, de 25 de Abril de 1933, 11 de Mayo de 1934 23 de Mayo de 1935, 23 de Abril de 1944 y 10 de Mayo de 1945, fué nombrada maestra en las escuelas Río Cidra, Río Azúcar, Tupile, Tupile Arriba y San Ignacio de Tupile, respectivamente, y que percibió sueldo por parte de dicho Ministerio, desde el año 1933 hasta 1945, con la asignación mensual de treinta y cinco balboas (B/35.00), según los registros del Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia;

RESUELVE:

Inscríbese en la Hoja de Servicio de la señora Josefa Obaldía de Salazar los años escolares de 1933-34 a 1944-45, tiempo durante el cual desempeñó el cargo de maestra de grado en las escuelas Río Grande, Río Azúcar, Tupile, Tupile Arriba y San Ignacio de Tupile, respectivamente, según certificación extendida por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Regístrese, y comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 94

(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1954)

por medio de los cuales se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Roberto Brennan, Mecánico de 3ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, en reemplazo de Angel Fernández, quien ha sido trasladado al Servicio de Divulgación Agrícola (Coclé).

Artículo 2º Nómbrase al señor Angel Fernández, Mecánico de 3ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola (Coclé), en reemplazo de Roberto Brennan, quien ha sido trasladado al Instituto Nacional de Agricultura en Divisa.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto será efectivo a partir del 16 de Noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 95

(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1954)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Marcos Fuentes, Peón de 5ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa. Este decreto es efectivo a partir del 16 de Noviembre de 1954.

Artículo 2º Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Rómulo R. Rubaytino, Celador de 1ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa. Este decreto es efectivo a partir del 16 de Noviembre de 1954.

Artículo 3º Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor José A. Arrocha, Almacenista de 5ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa. Este decreto

será efectivo a partir del 1º de Diciembre de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES Y PREAVISO

RESUELTO NUMERO 4099

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4099.—Panamá, 1º de Abril de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Bernardo Caballero, ex Peón de 7ª Categoría al servicio de Divulgación Agrícola en Pocerí, Aguadulce, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado del 16 de Enero de 1952 hasta el 31 de Mayo de 1953.

Que dicho señor solicita a la vez que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a veinticinco (25) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado durante el tiempo antes indicado.

Reconocer a la vez al señor Caballero, un (1) mes de pre-aviso a que tiene derecho por haber trabajado durante el tiempo antes indicado.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Caballero, el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado, y según consta en el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Y a la vez el mes de pre-aviso que solicita, y según consta el artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira Q.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber: Temístocles Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de

Gabinete en sesión del día doce (12) de abril de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y por la otra, el señor F. Robert Eisenmann, varón, mayor de edad, panameño, comerciante vecino de esta ciudad, poseedor de la cédula de identidad personal 47-17190, en nombre y representación de la sociedad Talleres Esa, S. A., quien en adelante se denominará la empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato, basado en el Decreto Ley 12 de 10 de Mayo de 1950 y en el Decreto Ejecutivo N° 191, de 15 de Enero de 1953, previa la opinión favorable del Consejo de Economía Nacional, inserta en su Oficio N° 24 de 20 de Noviembre de 1953:

Primero: La Empresa se dedicará, como hasta ahora, a la fabricación de camisas en general, guayaberas, calzoncillos, "Jackets", Sweaters, pantalones de todas clases y confecciones en general.

Segundo: La Empresa se obliga a:

- a) Invertir y mantener su inversión mientras dure este contrato, la suma de diez mil balboas (B/10.000.00);
- b) Continuar sus inversiones como lo viene haciendo ahora;
- c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad o por lo menos, igual a los que actualmente se importan, o producirlos de cualquier clase o calidad para la exportación;
- d) Continuar su producción, como hasta ahora lo está haciendo;
- e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor, y a precios competibles, según señale la Oficina de Regulación de Precios o cualquier otro organismo competente del Estado;
- f) Ocupar trabajadores panameños, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios y que entrarán al país conforme lo dispone el Código de Trabajo.
- g) Abastecer las exigencias de la demanda nacional sobre los productos y artículos elabore después del primer año, desde que inicie su producción;
- h) Cumplir con todas las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de caracteres económico y fiscal que la Nación otorga a la Empresa conforme a los dos Decretos de que trata este contrato.
- i) No dedicarse a negocios de ventas al por menor;
- j) Que los inversionistas extranjeros, que sean socios de esta Empresa, sometan toda disputa a la decisión de los tribunales renunciando desde ahora, como lo hacen, a toda clase de reclamaciones diplomáticas; y
- k) Que en los casos en que use materias primas que puedan producirse en el país, propenderá al fomento y desarrollo tanto de ésta como de los artículos originados, dentro del territorio nacional.

Tercero: La Nación otorga a la Empresa el goce de las ventajas y concesiones de que tratan

los acápites a) a g) del artículo 1° del Decreto Ley 12 de 10 de Mayo de 1950, con las limitaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 191, de 15 de Enero de 1953, que lo reglamenta.

Cuarto: La Nación proveerá lo necesario para elevar los impuestos contribuciones, derechos y gravámenes, etc., sobre la importación de productos extranjeros similares, cuando la Empresa pruebe que está abasteciendo las exigencias de la demanda nacional de tales productos. Pero esta elevación no se hará efectiva en ningún caso, antes de que la Empresa haya comenzado la producción de los artículos similares a aquellos sobre los cuales se impondrá tal elevación.

No obstante, la Nación se reserva el derecho de importar o autorizar la importación de cualquier producto extranjero similar a los elaborados por la Empresa, cuando ésta, sola o con otras dedicadas a la misma actividad, no produzca lo suficiente para satisfacer el consumo nacional, y siempre que sea necesario complementar dicha necesidad.

Quinto: La protección arancelaria que la Nación otorgue a la Empresa, no entrará en vigencia si no cuando ésta tenga en el mercado nacional los productos sobre los que se establezca tal protección, una vez que la Oficina de Regulación de Precios haya señalado las bases que servirán para fijar los límites de los precios al por mayor.

Queda entendido que tal protección no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por la Empresa, ni a una elevación inmoderada de los productos similares importados, y que una vez fijado el arancel proteccionista solo podrá ser modificado en periodo no menores de un (1) año.

Sexto: La Empresa podrá introducir al país, libre de derechos, objetos y demás materiales indispensables para las instalaciones o plantas de que se trate, de manera que sin ellos no podrían funcionar. Entre estos objetos o materiales, se incluyen las maquinarias, combustibles, lubricantes, materias primas, envases necesarios para la fabricación y venta del producto, etc., que no se produzcan en el país o que no puedan conseguirse a precios razonables, a juicio del Organismo Ejecutivo.

Queda entendido que la Empresa no podrá importar, libre de derechos objetos o materiales, que puedan tener aplicación distinta de las señaladas en esta cláusula, como herramientas, útiles de mecánica en general y los muebles, útiles de escritorio, vestidos, calzado, ropa, uniformes para los empleados y otros analogos.

Séptimo: Ninguno de los objetos o materiales importados libres de impuestos podrán ser vendidos por la Empresa a otras personas en la República, dentro de los cinco años siguientes a su importación sino mediante el pago de las sumas eximidas. Se exceptúan las materias incorporadas a los productos manufacturados, los envases usados y los residuos o subproductos de manufactura.

Octavo: Queda entendido que solo serán devueltas a la Empresa los impuestos de introducción pagados por accesorios, cuando estos sean exportados dentro del término dicho en la Cláusula

sula anterior y cuando se trate de elementos de cualquier maquinaria u objeto, que sin formar parte del cuerpo principal de aquellos, sea indispensable en su funcionamiento o utilización.

Noveno: Una vez que la Empresa haya llenado los requisitos pertinentes en la Oficina de Regulación de Precios, conforme se dice en el acápite e) de la Cláusula Segunda y en el primer párrafo de la Cláusula Quinta podrá someter a la consideración del Ministerio de Hacienda y Tesoro la lista de los pedidos que desee hacer, el cual podrá negarlos o concederlos, después de persuadirse, en este caso, que corresponden a las necesidades de la Empresa y que los objetos o materiales sólo pueden ser usados por ésta.

La solicitud de las exoneraciones se concederán cuando las mercancías entren en la respectiva aduana para su examen, siempre que se ajuste a lo dispuesto en esta cláusula demás disposiciones legales pertinentes.

Décimo: De las exenciones concedidas por la Nación a la Empresa se exceptúan las siguientes:

a) El pago de los impuestos municipales, de inmuebles, de patentes comerciales o industriales, de timbre, de gasolina, de alcohol y de la renta. Sin embargo la Empresa no pagará impuesto sobre la renta por las ganancias que se obtengan en operaciones llevadas a cabo por ellas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República;

b) El pago de los derechos consulares, notariales y las cuotas del Seguro Social; y

c) El pago de los registros y usos por servicios públicos prestados por la Nación. Estos servicios los pagará la Empresa a las ratas vigentes al tiempo de firmarse este contrato, las cuales no se les aumentarán mientras esté en vigencia este contrato.

Undécimo: La Nación se obliga otorgar a la Empresa los mismos derechos, ventajas y concesiones que se otorguen a cualquier persona natural o jurídica, que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedica la Empresa contratante.

Duodécimo: Quedan de hecho incorporadas en este Contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950 y del Decreto Ejecutivo N° 191, de 15 de Enero de 1953.

Décimotercero: Queda entendido que si la empresa faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas según los acápites a), b), y d) de la Cláusula Segunda, la Nación podrá declarar administrativamente que aquella a perdido los derechos adquiridos según el artículo Primero (1°) del Decreto Ley N° 12 de 1950 y el Decreto Ejecutivo N° 191, de 1953. No obstante, la Empresa podrá probar que el incumplimiento se debió a fuerza mayor, caso en el cual el Organo Ejecutivo así lo declarará, concediéndole prorroga igual a los términos que dure o hubiere durado el impedimento.

Décimocuarto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura,

Comercio e Industrias, o la Contraloría General de la República, una fianza que podrá ser en efectivo, en bonos del Estado, o por medio de un seguro de Compañías de Seguros reconocidas por el Estado, por la suma de cien balboas (B 100.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este contrato por valor de diez balboas (B 10.00).

Décimoquinto: Este contrato tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados desde la fecha de su publicación en la "Gaceta Oficial".

Décimosexto: Este contrato necesita, para su validez, la aprobación del Consejo de Economía Nacional, del Consejo de Gabinete y del Organo Ejecutivo; además deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma por las partes este contrato, en la ciudad de Panamá, a los (19) días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por la Empresa,

I. Robert Eisenmann.
Talleres Esa, S. A.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Mayo de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 9011

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9011.—Panamá, 27 de Junio de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, previa revocatoria de la parte pertinente del Resuelto N° 8502 de 26 de Marzo de 1953, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Raúl J. Alvarado, ex-empleado del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B. 88.00.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la 1ª quincena de Febrero a la 2ª quincena de Diciembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 9012

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9012.—Panamá, 27 de Junio de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Florencio Ambulo, Ayte. Carpintero al servicio del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, solicita que se le concedan tres (3) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido en el Hospital Santo Tomás; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Trabajo procede a lo pedido.

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 6 al 8 de Febrero del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 9013

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9013.—Panamá, 27 de Junio de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Osvaldo Zaldivar, Carpintero al servicio de la Dirección de Transportes y Talleres de este Ministerio, solicita que se le concedan seis (6) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Carlos Donderis, de la clínica de la Caja de Seguro Social; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Trabajo, procede a lo pedido.

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 20 de

abril del año de curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 9014

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9014.—Panamá, 27 de Junio de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Aurelio Tejeira, Chofer de la Dirección de Transportes y Talleres de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B. \$8.00.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la 1ª quincena de Enero a la 2ª quincena de Noviembre de 1952.

Parágrafo: Este Resuelto anula el Resuelto N° 8889 de 30 de Mayo del presente año, en lo que se refiere al señor Aurelio Tejeira.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 9015

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9015.—Panamá, 27 de Junio de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Catalino Miranda, Lavador de Carros de la Dirección de Transportes y Talleres de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B. \$61.60.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la 2ª quincena de Noviembre de 1951 a la 2ª quincena de Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 9016

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9016.—Panamá, 27 de Junio de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Horacio Rangel, Carpintero Sub. de 1ª Categoría, al servicio de la Dirección de Transportes y Talleres de este Ministerio, solicita que se le conceda un (1) día de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por la Clínica Médica de la Caja del Seguro Social; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Trabajo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del veinticinco de Marzo de 1953, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Lee W. Modeer, portador de la cédula de identidad personal número 8-29777, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar todo el material y mano de obra necesarios para la terminación total de los siguientes trabajos en el nuevo edificio del Ministerio de Hacienda y Tesoro y Contraloría General de la República.

a) Cerrar convenientemente el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con vidrio y plywood para que pueda funcionar eficazmente la unidad de aire acondicionado. Esto se hará de acuerdo con los detalles existentes en otras oficinas, es decir, con vidrio arriba y puertecita de plywood abajo. Revisar cerraduras.

b) Cerrar convenientemente el Despacho del Administrador de Aduanas, para que pueda funcionar eficazmente la unidad de aire acondicionado. Esto se hará de acuerdo con los detalles existentes en el resto del edificio. Además se colocará una baranda-mostrador para independizar esta sección.

c) Acondicionar un Despacho para el Director de Material y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con las divisiones de madera,

vidrio y plywood para que pueda funcionar la unidad de aire acondicionado. Las divisiones que limitan con esta Sección, llevarán vidrio transparente para que este funcionario pueda tener control sobre el resto del personal.

d) Abrir una puerta en frente del Despacho el Director de Materiales y Compras. Esta puerta es adicional a la que deberá llevar el Despacho de dicho funcionario. Ambas puertas deberán estar en concordancia con el resto de las puertas existentes.

El Contratista deberá suministrar todas las cerraduras.

Segundo: El Contratista será responsable por daños ocasionados al edificio por el término de duración del trabajo y las reparaciones serán por su propia cuenta.

Tercero: El Contratista será responsable por todo daño a los obreros y personas particulares, por falta de cuidado o protección adecuada.

Cuarto: La Nación no será responsable por ninguna clase de infracción a patentes.

Quinto: La obra de mano será de primera calidad y ejecutada por artesanos competentes.

Sexto: El Contratista se compromete a terminar completamente los trabajos de que trata este contrato, dentro del término de quince (15) días calendario, contados a partir del perfeccionamiento legal de este documento, o sea desde la fecha de su aprobación por el Órgano Ejecutivo.

Séptimo: El Contratista deberá constituir al momento de firmar este contrato, una fianza de garantía de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de gerencia, o en bono de una Compañía de Seguro, a contentamiento de la Nación.

Octavo: El Contratista dejará en perfecto estado de limpieza el área donde se efectúen los trabajos.

Noveno: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, con arreglo a lo estipulado en la cláusula primera de este contrato, le reconoce como única y total remuneración la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B. 450.00).

Décimo: No obstante lo estipulado en la cláusula novena anterior, es aceptado que la Caja de Seguro Social pagará directamente al Contratista la suma estipulada, en proporción al trabajo ejecutado y previa presentación de las cuentas respectivas, las cuales requerirán para su validez la aprobación del Ministro de Obras Públicas y el refrendo del Contralor General de la República.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

El Contratista,

Lee W. Modeer.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

Refrendo:

El Contralor General de la República,

Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 24 de Mayo de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Heracleo Barletta Bustamante, panameño, mayor de edad, casado, comerciante y con Cédula de Identidad Personal N° 47-19599, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de zona minera, para hacer exploraciones exclusivas ubicada en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y esta localizada así:

"Por el Norte, con la Finca Altos de Juan Díaz; Sur, con la misma finca Altos de Juan Díaz; Este: con la misma finca Altos de Juan Díaz y Oeste con propiedad de la Compañía Lefevre, S. A. y Río Juan Díaz de por medio".

Area: Novecientos cinco hectáreas con nueve mil metros cuadrados (95 hts. 9000 mts.).

El peticionario desea la concesión por el término de (4) cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas, menos petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 10 de Febrero de 1956.

ELIGIO CRESPO V.,
Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo — hipotecario — propuesto por la sociedad denominada "Esso Standard Oil, S. A." contra la señora Fredesvinda Gómez de Aldrette, se ha señalado el día veinticuatro (24) de Abril próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

"Finca número once mil quinientos treinta y siete (11.537), inscrita al folio 494 del Tomo 339, asiento 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina del Registro Público, que consiste en casa de dos pisos, de bloques de cemento y techo de hierro acanalado, edificada sobre terreno del Municipio de La Chorrera, situada en el sitio conocido como "Alto del Padre", en el Distrito de La Chorrera.

"Linderos: Norte, casa y fondos cercados de propiedad de Fredesvinda Gómez de Aldrette; Sur, casa de Patricia Rodríguez y la carretera Nacional; Este, la carretera Nacional y Oeste, calle extra-comercio y predio de

Rodolfo Tejada. Medidas de la casa: siete metros cuarenta centímetros de frente por doce metros de fondo. La casa es de madera y tiene un garage anexo de bloques de cemento y techo de zinc y mide cuatro metros cincuenta centímetros de frente por cinco metros cincuenta centímetros de fondo.

"Finca número diez y siete mil ciento ochenta y seis (17.186), inscrita al folio 254 del Tomo 426 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, que consiste en casa distinguida con el número treinta y dos, construida en la acera oriental de la calle de Bolívar, en terreno Municipal del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, construida de bloques de cemento, de un solo piso, techo de hierro acanalado y madera; y posee construidos también de los mismos materiales, techo de zinc, su patio, su baño y servicios sanitarios.

"Linderos: Norte, casa de Francisco Arrocha; Sur, casa de Jacinto Díaz; Este, casa de José Ortega; y Oeste, calle Bolívar. Medidas: nueve metros noventa centímetros de frente por veintidós metros de fondo. Superficie: Doscientos siete metros cuadrados por noventa centímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de seis mil balboas (B/6.000.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes al mejor postor.

Panamá, 29 de Febrero de 1956.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 1.816

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Municipal del Distrito de Parita y su Secretaría, por este medio citan y emplazan a Concepción Gómez Aparicio, natural de Bulungo, Distrito de Pesé de 23 años de edad, soltero, carpintero, hijo de Cirilo Gómez y Rosa Aparicio, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de treinta (30) días se presente a éste Juzgado a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de estafa.

La Resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Parita, Febrero 23 de mil novecientos cincuenta y seis.

Según consta en la presente sumaria, no ha sido posible detener, e indagar al sindicado Concepción Gómez Aparicio, por desconocerse su paradero, y en consecuencia se decreta el emplazamiento por edicto del sindicado en mención, de conformidad con el ordinal 1º del Artículo 2338 del Código Judicial.—Cúmplase.—El Juez, (fdo.) Luis D. Arrocha F.—La Secretaria, (fdo.) Ligia López.

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Concepción Gómez Aparicio, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado, se estimará a rebeldía como un grave indicio en su contra y la causa proseguirá sin su intervención. Se excita a los habitantes de la República y en especial a los del caserio de Bulungo, Distrito de Pesé y Palo Grande de este Distrito, a manifestar el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a todas las autoridades administrativas y judiciales de la República para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en Parita a los veintitres días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

LUIS D. ARROCHA.

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

Ligia López.